

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción de Restitución promovida por JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGU FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ, radicada al 2023-00185-00, para el estudio de su admisión. Ha Vencido el término para subsanar los defectos, corrieron del 25 al 31 de julio de 2023. En tiempo el apoderado allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de agosto de 2023



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0543/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve la admisión de la demanda de *-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO-*, instaurada a instancia del señor JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGU FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ, radicada al 2023-00185-00, así:

HECHOS:

Se pretende la Restitución de un bien rural ubicado en esta comprensión, denominado; RURAL LOTE A; finca SANTA CRUZ, ubicado en la vereda Bellavista con matrícula inmobiliaria 103-25141; esgrimiendo la causal de falta de pago en el canon pactado.

Se pretende la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución del bien, si a ello hubiere lugar, la orden de entrega judicial y condena en costas.

Se aduce por el actor que la parte demandada no cumplió con el pago de los cánones pactados en dinero, entre diciembre de 2020 y diciembre de 2022.

Se aportó copia evidencia acreditando el envío del libelo y anexos, por medio de comunicación -whatsapp-.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y el memorial de corrección, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se admitirá la acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 391 y siguientes del código general del proceso, en armonía con el artículo 26 ibidem, en consonancia con el valor de los cánones reclamados.

Se correrá traslado del libelo y anexos por el término de Diez días hábiles a la parte demandada; para su notificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de dicha norma.

En cuanto a personería para actuar, ella fue concedida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la demanda sobre RESTITUCIÓN DE PREDIO RURAL ARRENDADO, instaurada por JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGU FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ, radicada al 2023-00185-00, con base en lo anotado dentro de la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de este auto a los señores DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGU FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ y correr traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de los diez (10) días siguientes se pronuncien al respecto si lo tiene a bien.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

En su oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0127 del 9/8/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
